SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Auto No. 854
Rad. 76001-3103-004-2024-00040-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, descorre el traslado de las excepciones propuestas por el aquí demandado, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 y del parágrafo del art. 372 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso declarativo para que personalmente concurran junto con sus apoderados a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, la cual se realizará el **06 DE MARZO DE 2025 A LAS 10:00 AM.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarreara las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

Parte Demandante:

- **Documental:** Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda y el escrito que descorre las excepciones de mérito.
- **Testimonial: DECRETAR** el testimonio de las siguientes personas: DIANA XIMENA VERA BORJA, JESSICA ALEXANDRA GIRALDO GUTIERREZ, OLGA LUCIA GOMEZ SILVA, para que declaren sobre la unión entre los demandantes, el fallecido y los perjuicios morales.
- **Interrogatorio de parte**: ORDENAR la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada, el cual se realizará por el apoderado de la parte actora.
- **Dictamen Pericial:** DECRETAR la prueba pericial aportada como anexo a la demanda, elaborada por el perito Dr. LUIS ALBERTO OLAVE ASPRILLA. Como quiera que la parte demandada solicita controvertir la prueba e interrogar al perito, se advierte a la parte demandante que el perito deberá acudir a la audiencia de instrucción y juzgamiento a sustentar su dictamen y absolver interrogatorio.
- **INFORME PERICIAL NECROPSIA:** DECRETAR la prueba pericial de necropsia allegada por la parte actora. Citar a la Dra. MARTHA ISABEL TAPIA VELA, perito forense de

medicina legal para que declare sobre el informe pericial de necropsia del señor JOSE DE LA LUZ TORRES IBARBO (Q.E.P.D.). quien en vida se identificó con la c.c. No. 12.795.450.

Parte Demandada:

- **Documental:** Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte**: ORDENAR la práctica de interrogatorio de parte a los demandantes, el cual se realizará por el apoderado de la parte demandada.
- **Declaración de parte**: ORDENAR la declaración de parte del representante legal de la sociedad demandada.
- **Oficios:** Líbrense oficios dirigidos a:
  ***** Fiscal 39 Seccional Unidad Vida de Cali, a fin que para que suministre copia de la carpeta correspondiente a la investigación 76 001 60 00193 2020 09906.

  ***** IPS Comfandi el Prado, para que suministre copia de la historia clínica correspondiente del señor JOSE DE LA CRUZ TORRES IBARRO (Q.E.P.D.)

  ***** Los oficios solicitados a la Secretaria Distrital de Salud y Secretaria de Salud Departamental, se niegan por cuanto pudieron aportarse por la misma parte y/o solicitarse por la interesada a través del derecho de petición. (art. 78 num.10 y art. 85 del CGP)

- **Testimonial: DECRETAR** el testimonio de las siguientes personas: FABIAN BERNARDO RODRIGUEZ CIFUENTES, LUZ ADRIANA MONTEZ GALVIS, ERIKA DEL CARMEN PALACIOS CORTES y CAROLINA VELASCO DE LA CRUZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda.
- **Dictamen Pericial:** CONCÉDASE a la demandada, el término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, a fin de que aporte el dictamen pericial a que hace referencia en el escrito de contestación a la demanda. (art. 227 C.G.P.), el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando advierta contradicción. Así mismo, los testigos citados no podrán escuchar las declaraciones de los demás testigos, por lo que se conectarán uno a uno cuando sean llamados en audiencia. En caso de encontrarse en

el mismo lugar, deberán disponer de un espacio aparte para el declarante verificable por parte del despacho.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, previo a la misma se remitirá el link a las partes y/o apoderados, quienes deberán de disponer el día completo para la audiencia (especialmente los apoderados), y disponer la entrada a la misma de sus testigos y peritos según se vayan evacuando las etapas de la audiencia.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **132** DE HOY **13 AGO 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria